

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR  
AGRARIO**

**JUICIO AGRARIO: 1116/93**

Dictada el 9 de diciembre de 1993.

Pob.: "EL CONEJO"

Mpio.: Perote

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "EL CONEJO", ubicado en el Municipio de Perote, Estado de Veracruz, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 197 , fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Publico de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 055/93-25**

Dictada el 9 de diciembre de 1993.

Pob.: "VISTA HERMOSA"

Mpio.: Cadereyta de Montes

Edo.: Querétaro

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por Luis J. Refugio Gutiérrez Santander, en contra de la sentencia, emitida por el Tribunal Unitario del Vigésimo Quinto Distrito, con residencia en el Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario número Q38/93, relativo a la nulidad de actos y documentos, que promovió la parte recurrente.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 564/92**

Dictada el 4 de enero de 1994.

Pob.: "MOCHICAHUI"

Mpio.: El Fuerte

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIEMRO. No ha lugar a la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "MOCHICAHUI", ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a

que se refiere el artículo 197, fracción II de la Ley de Reforma Agraria, al haberse comprobado que se desintegró el grupo peticionario.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1585/93**

Dictada el 13 de enero de 1994.

Pob.: "PUEBLO NUEVO"

Mpio.: Pueblo Nuevo

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por los campesinos del poblado denominado "PUEBLO NUEVO", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de aguas, el volumen suficiente y necesario para irrigar una superficie de 364-25-00 hectáreas (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas), que se seguirán tomando del Distrito de Riego Número Once Alto Río Lerma con residencia en Acámbaro, Guanajuato, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en virtud de que vienen usufructuando las aguas del referido distrito; por lo que hace al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 52, 53 y 54 de la Ley Agraria, 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1322/93**

Dictada el 21 de enero de 1994.

Pob.: "LA PIEDRA"

Mpio.: Casimiro Castillo

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas, promovida por el grupo de campesinos del poblado denominado "LA PIEDRA", Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 286/92**

Dictada el 25 de enero de 1994.

Pob.: "SAN JOAQUIN"

Mpio.: Valle de Santiago

Edo.: Guanajuato

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JOAQUIN", Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de enero de mil novecientos sesenta y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1344/93**

Dictada el 27 de enero de 1994.

Pob.: "LA HUARACHA"

Mpio.: San Luis Potosí

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por el grupo de campesinos del poblado denominado "LA HUARACHA", ubicado en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1725/93**

Dictada el 3 de febrero de 1994.

Pob.: "SANTA MARIA NATIVITAS COACHITI"

Mpio.: Apaseo el Grande

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, promovida por campesinos del poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS COACHITI", Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota de aguas al poblado de referencia, con el volumen suficiente y necesario que determine el órgano competente para regar 110-00-00 (ciento diez) hectáreas, que se tomarán de los dos pozos, ubicados dentro del ejido de que se trata, y del río Querétaro, de conformidad con el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el aprovechamiento y distribución de las aguas por parte del poblado promovente, quedará sujetas a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y a los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el quince de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, sólo en cuanto al volumen y superficie a regar.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1790/93**

Dictada el 3 de febrero de 1994.

Pob.: "EL TEQUESQUITE"

Mpio.: Tomatlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL TEQUESQUITE", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie total de 134-38-58 (ciento treinta y cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas), de las cuales 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) son de riego y 4-38-58 (cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas) son de temporal, que se tomarán de la fracción C, del Distrito de Riego número 93, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ser propiedad de la Federación, que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta y ocho campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; así mismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Se revoca el mandamiento gubernamental emitido el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria, ejecútese, y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1380/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "CERRO VERDE"

Mpio.: San Lucas Ojitlán

Edo.: Oaxaca

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado "CERRO VERDE", Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca, en virtud de no cumplirse con el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 897/92**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "LAS MERCEDES"

Mpio.: Delicias

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por ejidatarios del poblado denominado "LAS MERCEDES", Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, de un volumen hasta de 800,000 m<sup>3</sup> (OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS), suficiente para el riego de 100-00-00 (CIEN HECTAREAS) de terrenos ejidales, que se tomarán de las aguas del Río Conchos, de propiedad Nacional; el aprovechamiento y distribución de las aguas por parte del poblado promovente, quedará sujeto a las disposiciones señaladas en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el diez de marzo de mil novecientos ochenta y seis, publicado el dos de abril del mismo año, en cuanto al volumen máximo de utilización de las aguas que son objeto de dotación.

CUARTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; e inscribase en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 997/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "BUENOS AIRES"

Mpio.: Jopala

Edo.: Puebla

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras planteada por campesinos que dijeron radicar en el poblado denominado "BUENOS AIRES", del Municipio de Jopala, Estado de Puebla, por falta de capacidad colectiva de los solicitantes en virtud de estarse ante la carencia de capacidad prevista por la fracción II del artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse desintegrado el grupo de campesinos promoventes.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo dado por el Gobernador del Estado de Puebla el veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial de cinco de agosto del propio año, en la edición número 11, Tomo CCII.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en cédula que habrá de fijarse en los estrados del Tribunal. Comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1054/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "TIZAPAN EL ALTO"

Mpio.: Tizapan el Alto

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el núcleo de población denominado "TIZAPAN EL ALTO", Municipio de Tizapan el Alto, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes, disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1000/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "EL HURACAN"

Mpio.: Ignacio de la LLave

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "EL HURACAN", Municipio de Ignacio de la Llave, Estado de Veracruz, por no existir fincas susceptibles de afectación, dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1478/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "FRANCISCO VILLA"

Mpio.: Tecolutla

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "FRANCISCO VILLA", promovida por campesinos radicados en el poblado de "Boca de Lima", Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1088/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN MARTIN HIDALGO"

Mpio.: San Martín Hidalgo

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN MARTIN HIDALGO", del Municipio de San Martín Hidalgo, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1078/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "VILLA MOROS"

Mpio.: Angostura

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "VILLA MOROS", Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1070/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "CHINO DE LOS LOPEZ"

Mpio.: Guasave

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "CHINO DE LOS LOPEZ", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, mismo que se tuvo por formulado en sentido negativo conforme a lo prescrito por el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su texto vigente en mil novecientos setenta y seis.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; e inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1703/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "EL JOBO"

Mpio.: Tlacotalpan

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "EL JOBO", ubicado en el Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas) de temporal, del predio denominado "Es Marquez", propiedad de la Federación, que resulta afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos para beneficiar a (28) veintiocho campesinos relacionados en el considerando segundo de la presente sentencia. Superficie que pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, del veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, ejecutado el siete de diciembre del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1029/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "GUASAVE"

Mpio.: Guasave

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 103/92**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "GRANJA DOLORES"

Mpio.: Gómez Palacio

Edo.: Durango

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el toca número 96/89 por el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se deja insubsistente la resolución presidencial de dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación de doce de abril del mismo año, por la que se dotó de tierras al núcleo de población denominado "GRANJA DOLORES", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.

SEGUNDO. No ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola que ampara el predio "GRANJA DOLORES", que fue objeto de la acción agraria deducida en el presente juicio, por las razones expuestas en los considerandos Quinto y Séptimo de esta sentencia.

TERCERO. Por haberse comprobado que por actos supervinientes fue expropiada y que en su totalidad quedó comprendido dentro de los límites de la zona conurbada de la Laguna, el predio denominado "GRANJA DOLORES", propiedad de la sucesión de Dolores Saucedá viuda de Galeano, no resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población denominado "GRANJA DOLORES", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.

CUARTO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, emitido el doce de abril de mil novecientos setenta y tres, publicado el diecisiete de julio del mismo año.

QUINTO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "GRANJA DOLORES", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, por resultar inafectable el predio "GRANJA DOLORES", propiedad de la sucesión de Dolores Saucedá viuda de Galeano, con superficie de 135-72-68 (CIENTO TREINTA Y CINCO HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS), ubicado en el Municipio antes señalado.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria, y al Juez Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, a efecto de dejarlo enterado del cumplimiento de la ejecutoria recaída en el juicio de amparo 906/988; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1773/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN MATEO TLAIXPAN"

Mpio.: Tecamachalco

Edo.: Puebla

Acc.: Ampliación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de aguas, promovida por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN MATEO TLAIXPAN", Municipio de Tecamachalco, Estado de Puebla, por no existir ni volúmenes ni fuentes de aguas afectables.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Puebla de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el nueve de julio del mismo año.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1089/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "PUERTA DE CITALA"

Mpio.: Teocuitatlán de Corona

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el núcleo de población denominado "PUERTO DE CITALA", Municipio de Teocuitatlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua disponibles, ni otras fuentes, disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 270/93**

Dictada el 8 de febrero de 1994.

Pob.: "LA HERRERIA"

Mpio.: San Felipe

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LA HERRERIA", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el punto anterior de 628-73-03 hectáreas (seiscientas veintiocho hectáreas, setenta y tres áreas, tres centiáreas) de agostadero, que se tomarán íntegramente de la fracción denominada "Potrero del Muerto", proveniente de la Ex-hacienda "Molino de San José", propiedad de Manuel Galán Martos, afectables en términos de lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu, superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (46) cuarenta y seis campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 970/93**

Dictada el 10 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN JOSE TEACALCO"

Mpio.: Tzompantepec

Edo.: Tlaxcala

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado "SAN JOSE TEACALCO", Municipio de Tzompantepec, Estado de Tlaxcala, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Gobernador del Estado de Tlaxcala y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 485/93**

Dictada el 10 de febrero de 1994.

Pob.: "EL CAZADERO"

Mpio.: Sain Alto

Edo.: Zacatecas

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos Presidenciales de fechas tres de octubre, diecinueve de septiembre y treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ni tampoco procede cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números 83585, 83535, 83589, 83590 y 83588, expedidos a favor de Antonio Juárez, Micaela Juárez, Crescencia Juárez, Nicolasa Juárez y María Refugio Juárez, que amparan los lotes "C", "E", "F", "G" y "H" del fraccionamiento "EL CAZADERO", de la exhacienda "Santa Mónica", con superficie de 345-00-00 (trescientas cuarenta y cinco) hectáreas cada uno, de agostadero en terrenos áridos, propiedad actual de José Guadalupe, José Abigañl, Joel y Manuel Córdoba Medina y Francisco Córdoba Rivas, en virtud de que los propietarios no incurrieron en la causal prevista por el artículo 210, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la explotación de los predios se realiza por cada uno de ellos individualmente.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "EL CAZADERO", ubicado en el Municipio de Sain Alto, Estado de Zacatecas, en virtud de no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 648/93**

Dictada el 10 de febrero de 1994.

Pob.: "PEÑUELAS"

Mpio.: San Francisco del Rincón

Edo.: Guanajuato

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "PEÑUELAS", Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1506/93**

Dictada el 10 de febrero de 1994.

Pob.: "NUEVO TAMPICO"

Mpio.: Jiménez

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, promovida por campesinos del ejido denominado "NUEVO TAMPICO", ubicado en el Municipio de Jiménez, del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al ejido referido en el resolutiveo anterior, de un volumen de 1,968,000 M3 (un millón, novecientos sesenta y ocho mil metros cúbicos) de agua para el riego de 328-00-00 (trescientas veintiocho hectáreas), afectando seis pozos profundos que se ubican en los terrenos que fueron concedidos en vía de dotación al ejido, así como 840,000 M3 (ochocientos cuarenta mil metros cúbicos) de agua, para el riego de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), afectando tres pozos profundos que se ubican en los terrenos que fueron concedidos en vía de ampliación al ejido "NUEVO TAMPICO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Chihuahua el catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, que fue publicado en el periódico oficial de la entidad el tres de marzo de ese mismo año, en cuanto a la fuente afectable, volumen de agua concedido y superficie afectable.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, inscribese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese en sus términos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 011/94-02 R.R.**

Dictada el 10 de febrero de 1994.

Recurso de Revisión interpuesto por David

Borroel Robles, José Fonseca Quiroz y

Herminia Castro Zazueta, en contra de la

sentencia recaída en autos del juicio número

43/93 de Restitución de Tierras Ejidales,

dictada por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito número 2, con sede en la Ciudad de

Mexicali, Baja California.

PREIMRO. Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por David Borroel Robles, José Fonseca Quiroz y Herminia Castro Zazueta, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario número 43/93, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, con residencia en Mexicali, Estado de Baja California.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 591/93**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "BUENAVISTA"

Mpio.: Cuauhtémoc

Edo.: Colima

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 147-00-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios denominado "La Limonera" y "La Lagunilla", propiedad de la Federación, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de ciento once campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento gubernamental de primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de abril del mismo año.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y en los términos resueltos en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 298/93**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "EL GIRASOL"

Mpio.: Villa de Cos

Edo.: Zacatecas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "EL GIRASOL", Municipio de Villa de Cos, Estado de Zacatecas, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Zacatecas emitido el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dos de marzo del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria copia autorizada de esta sentencia para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1097/93**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "TOLUQUILLA"

Mpio.: Tlaquepaque

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el comisariado ejidal del poblado denominado "TOLUQUILLA", ubicado en el Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1064/93**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "LO ARADO"

Mpio.: Casimiro Castillo

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "LO ARADO", ubicado en el Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes, disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Superior.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 166/92**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "MESA DE LOS PERDIDOS"

Mpio.: Guadalupe y Calvo

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "MESA DE LOS PERDIDOS", Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1358/93**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "EL CARMEN"

Mpio.: Ahualulco de Mercado

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el núcleo de población denominado "EL CARMEN", Municipio de Ahualulco de Mercado, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1104/93**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN PEDRO JALPA"

Mpio.: Chiquilistán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por campesinos del poblado denominado "SAN PEDRO JALPA", ubicado en el Municipio de Chiquilistán, Estado de Jalisco, por no existir volumen de agua, ni otra fuente disponible, que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1605/93**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS"

Mpio.: Ixtlahuacán de los Membrillos

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Con inserción de este acuerdo, remítanse los autos que integran el expediente de restitución de tierras, bosques y aguas, promovido por el poblado denominado "IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS", Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Estado de Jalisco, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que dicte sentencia relacionada con la restitución gestionada y, en el caso de que se desestime por improcedente o infundada la pretensión de la parte actora y no se interpone el recurso de revisión en contra de la sentencia respectiva, deberá remitir de nueve cuenta, los autos del expediente de que se trata a este Tribunal Superior, con la finalidad de resolver en definitiva sobre la ampliación de ejido instaurada de oficio.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1189/93**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "CARRETAS"

Mpio.: Ayotlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "CARRETAS", ubicado en el Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni otras fuentes disponibles, que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1169/93**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN PEDRO DE RUIZ"

Mpio.: La Barca

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el núcleo de población denominado "SAN PEDRO DE RUIZ", Municipio de La Barca, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes, disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 857/93**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "LA LAGUNA"

Mpio.: Valle de Bravo

Edo.: México

Acc.: Dotación de tierras.

UNICO. Gírese oficio con inserción del presente acuerdo a la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se le solicite la practica de trabajos técnicos informativos complementarios con el objeto de que se investigue cual es la superficie real del predio "El Capulín", si dentro de sus linderos se localiza alguna superficie excedente o si dicha superficie está inscrita a nombre de persona alguna.

Asimismo informe la calidad de la tierra y si se encuentra en explotación.

Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

Así lo acordó el magistrado instructor, quien firma con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1807/93**

Dictada el 15 de febrero de 1994.

Pob.: "ZAPOTITLAN"

Mpio.: Zapotitlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Con inserción de este acuerdo, remítase los autos que integran el expediente de restitución de tierras, bosques y aguas, promovido por el poblado denominado "ZAPOTITLAN", Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Sexto Distrito con sede primordial en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y alterna en la Ciudad de Colima, Colima, para que dicte sentencia relacionada con la restitución gestionada y, en el caso de que se desestime por improcedente o infundada la pretensión de la parte actora y no se interponga el recurso de revisión en contra de la sentencia respectiva, deberá remitir de nueva cuenta, los asuntos del expediente de que se trata a este Tribunal Superior, con la finalidad de resolver en definitiva sobre la ampliación de ejido instaurada de oficio.

SEGUNDO. Publíquese en el presente acuerdo, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; notifíquese a los interesados, y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1786/93**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "ZAPOTE DOMINGO"

Mpio.: Tuxpan

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado "ZAPOTE DOMINGO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación del citado poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 340/92**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "DR. SALVADOR ALLENDE"

Mpio.: Temapache

Edo.: Veracruz

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es improcedente declarar la nulidad, por actos de simulación, del fraccionamiento del predio "Montecillos", constituido por las fracciones I y II el lote número doce de la Ex-Hacienda "Tamatoco", amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 161580, por no encontrarse dicho predio en el caso previsto por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la solicitud de un nuevo centro de población que de constituirse se denominaría "DR. SALVADOR ALLENDE", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Raudal Nuevo", del Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que en su caso haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 370/93**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "ROMAN GUERRA MONTEMAYOR"

Mpio.: Ahome

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIEMRO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "ROMAN GUERRA MONTEMAYOR", del Municipio de Ahoma, Estado de Sinaloa, por no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Sinaloa el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que en caso hubiere lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 014/94-28 R.R.**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "SANTA ROSALIA"

Mpio.: Ures

Edo.: Sonora

Acc.: Restitución de tierras comunales.

PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida, pronunciada el doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 28, con sede en Hermosillo, Sonora, en el juicio agrario número 075/T.U.A-28/92, relativo a la restitución de tierras, promovida por vecinos del poblado denominado "SANTA ROSALIA", Municipio de Ures, Estado de Sonora, para el efecto de que observando las formalidades previstas en los artículos 185, fracción VI y 188 de la Ley Agraria, dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1756/93**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "GRUPO CAMPESINO DE CEBADILLA"

Mpio.: Madera

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos que manifestó radicar en el poblado denominado "GRUPO CAMPESINO DE CEBADILLA", Municipio de Madera, Estado de Chihuahua; en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria; al haberse comprobado la falta de capacidad colectiva del núcleo peticionario.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1642/93**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "ESCOLIN DE OLARTE"

Mpio.: Cuatztintla

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, con residencia en la ciudad y puerto de Veracruz, en el toca número 941/988, deducido del juicio de garantías número 894/988, se deja insubsistente la resolución presidencial de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de ese mismo año, únicamente en lo que se refiere a la superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) de la parcela número 58 del predio denominado "Poza Rica", ubicado en el Municipio de Coatzintla de la citada Entidad Federativa, en posesión de Rigoberto García Vázquez; quedando tal resolución, firme en el resto de sus términos.

SEGUNDO. Es inafectable la fracción de 10-00-00 (diez hectáreas) en posesión de Rigoberto García Vázquez, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "ESCOLIN DE OLARTE", Municipio de Coatzintla, Estado de Veracruz, de acuerdo con los razonamientos formulados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para la cancelación a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y al Juez Quinto de Distrito con residencia en la ciudad y puerto de Veracruz, que se ha dado cumplimiento a la sentencia que se ha dictado en el juicio de amparo número 894/988, acompañándose copia de este fallo; asimismo, comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: R.R. 013/94-09**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "SANTA CLARA DE JUAREZ"

Mpio.: San Bartolo Morelos

Edo.: México

Acc.: Conflicto por límites de tierras

entre dos núcleos de población.

PRIMERO. Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por la parte actora Reynaldo Juan Beatriz, Alberto Sánchez Eusebio y Ezequiel Altamirano Cisneros, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del ejido denominado Santa Clara de Juárez, ubicado en el Municipio de San Bartolo Morelos, Estado de México, por derivarse de un juicio relacionado con una controversia de límites de tierras entre dos núcleos de población, según resolvió el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el juicio amparo directo número 920/93.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, a fin de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Noveno, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, proceda conforme a lo ordenado en el último Considerando de esta sentencia y esté así en aptitud de dictar un nuevo fallo, con plena jurisdicción.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta resolución devuelvanse los autos al Tribunal de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1733/93**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "MARTE R. GOMEZ"

Mpio.: Abasolo

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "MARTE R. GOMEZ", ubicado en el Municipio de Abasolo, del Estado de Tamaulipas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1827/93**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "EL OSO"

Mpio.: Cuatro Ciénegas

Edo.: Coahuila

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas promovida por los campesinos del poblado denominado "EL OSO", ubicado en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se concede al poblado referido en el resolutiveo anterior, el volumen suficiente y necesario para irrigar una superficie de 15-20-00 hectáreas (quince hectáreas y veinte áreas), que se tomarán de la fuente denominada "EL OSO", propiedad nacional; por lo que hace al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos; 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 52, 53 y 54 de la Ley Agraria; 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Se confirma el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Coahuila emitido el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Local con la misma fecha.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1794/93**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "DOS DE ABRIL Y ANEXO MONTE PIO"

Mpio.: San Andrés Tuxtla

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida en favor del núcleo de población denominado "DOS DE ABRIL Y SU ANEXO MONTE PIO", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, por concepto de ampliación de ejido, de 104-00-00 hectáreas (ciento cuatro hectáreas) de temporal, que se afectan del lote 10 de la Colonia Militar "MONTE PIO", propiedad de la Federación, que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. Esta superficie pasará a ser propiedad del poblado beneficiado que tiene en posesión, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y

social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para la cancelación a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1282/93**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "CERRITOS"

Mpio.: Villa de García

Edo.: Nuevo León

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "CERRITOS", ubicado en el Municipio de Villa de García, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 78-84-04 (setenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuatro centiáreas) que se tomarán íntegramente de los predios rústicos innominados, con superficies de 51-12-07 (cincuenta y una hectáreas, doce áreas, siete centiáreas) y 27-71-07 (veintisiete hectáreas, setenta y una áreas, siete centiáreas), propiedad, respectivamente, de Pablo González Garza y José Llanes García y hermanos, afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251, aplicado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria por las razones de in explotación señaladas en el tercer considerando, de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los cuarenta y siete campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de Nuevo León dictado el primero de julio de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a lo resuelto en esta sentencia; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 309/92**

Dictada el 17 de febrero de 1994.

Pob.: "LA ESTANCIA"

Mpio.: San Juan del Río

Edo.: Querétaro

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "LA ESTANCIA", Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento gubernamental de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de noviembre de ese mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Querétaro y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 576/92**

Dictada el 22 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN MIGUEL BALDERAS"

Mpio.: Tenango del Valle

Edo.: México

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN MIGUEL BALDERAS", Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, por no existir fuentes afectables ni volúmenes disponibles que puedan ser aprovechadas dentro del radio legal.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de México, pronunciado el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1682/93**

Dictada el 22 de febrero de 1994.

Pob.: "SAN LUIS DEL VALLE"

Mpio.: Chignahuapan

Edo.: Puebla

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "SAN LUIS DEL VALLE", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido, de 325-31-38 hectáreas (trescientas veinticinco hectáreas, treinta y una áreas, treinta y ocho centiáreas) de

temporal, provenientes de los predios "SAN LUIS DEL VALLE", "La Melada" y "El Mirador", ubicados en el Municipio de Chignahuapan, Puebla; superficie que tiene en posesión el núcleo de población beneficiado, y por lo tanto con derecho preferente a ellos, la misma se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, consideradas propiedad de la Federación de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a la establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1609/93**

Dictada el 22 de febrero de 1994.

Pob.: "CRUZ DE OCOTE"

Mpio.: Ixtacamaxtitlán

Edo.: Puebla

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "CRUZ DE OCOTE", Municipio de Ixtacamaxtitlán, Estado de Puebla.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por este concepto, al poblado de referencia con un volumen anual de 440,640 M3 (cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cuarenta metros cúbicos), que se tomarán de los manantiales denominados: "Siempre Viva", "Poleo", "Ojito de Agua", "La Rosa", "El Vergelito", "El Aposento" y "La Cañada del Gallo", ubicados dentro de los terrenos del propio ejido; afectables en los términos del artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto al uso y distribución de las aguas se estará a lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria vigente y 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla emitido el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal e inscribese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1193/93**

Dictada el 22 de febrero de 1994.

Pob.: "SANTA GERTRUDIS"

Mpio.: Concepción de Buenos Aires

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el núcleo de población denominado "SANTA GERTRUDIS", Municipio de Concepción de Buenos Aires, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes, disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 230/92**

Dictada el 24 de febrero de 1994.

Pob.: "EL CAYACO"

Mpio.: La Huacana

Edo.: Michoacán

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "EL CAYACO", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, que puedan contribuir para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 144/92**

Dictada el 24 de febrero de 1994.

Pob.: "RANCHO SELAYVO O SELAYVO

Y SU ANEXO ARECHUYVO"

Mpio.: Uruachi

Edo.: Chihuahua

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "RANCHO SELAYVO O SELAYVO Y SU ANEXO ARECHUYVO", Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, por falta de fincas afectables dentro del Radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1771/93**

Dictada el 24 de febrero de 1994.

Pob.: "SANTA MARIA"

Mpio.: Moris

Edo.: Chihuahua

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SANTA MARIA", Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 772/93**

Dictada el 1 de marzo de 1994.

Pob.: "EL LIMON"

Mpio.: Tepic

Edo.: Nayarit

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, solicitada por un grupo de campesinos del poblado "EL LIMON", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en razón de no existir dentro del radio de siete kilómetros, predios que puedan ser afectados.

SEGUNDO. Es improcedente declarar la nulidad de los acuerdos presidenciales del diez de mayo y trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días diecinueve de febrero y treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con respecto a los predios denominados "LA CONDESA" y "FRACCION II DE EL INGENIO O JUMATAN" respectivamente, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 8564 y 9223, que amparan en el mismo orden los aludidos predios.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que en su caso haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1675/93**

Dictada el 1 de marzo de 1994.

Pob.: "LAS PIEDRAS"

Mpio.: Orizatlán

Edo.: Hidalgo

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Es de concederse y se concede al poblado de referencia, en concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 41-82-43.70 (cuarenta y una hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y tres centiáreas, setenta miliáreas), de terrenos de temporal, ubicada en el perímetro del Distrito de Riego "HUAATECA HIDALGUENSE", Municipio de Orizatlán, Hidalgo, a localizar de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, para beneficio de los ciento nueve campesinos capacitados que se enlistan en el considerando segundo; fincando afectación sobre la franja territorial propiedad de la Federación, remanente de extensión mayor puesta a disposición por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para satisfacer necesidades agrarias. La superficie anotada pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; debiéndose determinar por la asamblea el destino específico de las tierras, en consonancia a las facultades que tiene conferidas por los numerales 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Se confirma el mandamiento positivo provisional que dictara el Gobernador del Estado de Hidalgo, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en cédula que habrá de fijarse en los estrados del Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; comuníquese al Registro Agrario Nacional, el que deberá de expedir los certificados de derechos respectivos, según las normas aplicables y conforme a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado, a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la Secretaría de la Reforma Agraria -por conducto de su Oficialía Mayor- y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1667/93**

Dictada el 3 de marzo de 1994.

Pob.: "EL TRIUNFO"

Mpio.: Jiquipilas

Edo.: Chiapas

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior de una superficie de 350-82-40.64 (trescientas cincuenta hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) de temporal, que se tomará de los predios denominado "Monte Cardón" y "El Paraiso", propiedad de la Federación, según lo establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los que se localizarán de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de noventa y tres campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la

organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco en cuanto a los predios afectables y superficie de éstos.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, según las normas aplicables y conforme a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas para su conocimiento y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 184/94**

Dictada el 3 de marzo de 1994.

Pob.: "VILLA DE LAS ROSAS"

Mpio.: Villa de las Rosas

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es procedente la dotación de aguas, promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "VILLA DE LAS ROSAS", ubicado en el Municipio de Villa de las Rosas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se concede al poblado referido en el resolutiveo anterior, el volumen suficiente y necesario para el riego de 350-00-00 hectáreas (trescientas cincuenta hectáreas), de terrenos ejidales, que se tomarán de las aguas provenientes del río salado perteneciente al Distrito de Riego, "Soyatitán", de conformidad a lo establecido en el artículo 230, parte final de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas que se dotan, quedarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria; 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales; respetándose las servidumbres de uso y de paso establecidas.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales consiguientes.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas; a la Procuraduría Agraria y la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 178/94**

Dictada el 8 de marzo de 1994.

Pob.: "LUIS ESPINOSA"

Mpio.: Jiquipilas

Edo.: Chiapas

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "LUIS ESPINOSA", Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 1,503-76-54.17 (mil quinientas tres hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, diecisiete miliáreas) de agostadero de buena calidad, con porciones de temporal que se tomarán de la siguiente manera: 79-33-16.61 (setenta y nueve hectáreas, treinta y tres áreas, dieciséis centiáreas, sesenta y una miliáreas) del predio El Sumpate, propiedad de la nación; 78-47-51.56 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas, cincuenta y seis miliáreas) del predio Lindavista, propiedad de la nación; y 1,345-95-86 (mil trescientas cuarenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y seis centiáreas) del predio innominado, baldío propiedad de la nación; todos ubicados en el Municipio de Jiquipilas, Chiapas, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 49 (cuarenta y nueve) capacitados, que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, emitido el tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidos de marzo del mismo año.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **QUEJA: 1/94**

Dictada el 10 de marzo de 1994.

Pob.: "COMUNIDAD DE PARRES"

Mpio.: Cuajimalpa

Edo.: Distrito Federal.

PRIMERO. Es infundada la queja interpuesta por Jerónimo Sotres Marín en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en el Distrito Federal, por no haberse acreditado los impedimentos invocados.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a las partes y remítase testimonio de esta sentencia al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, para su conocimiento; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1074/93**

Dictada el 16 de marzo de 1994.

Pob.: "LAZARO CARDENAS"

Mpio.: General Plutarco Elias Calles

Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de General Plutarco Elias Calles, Estado de Sonora, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 702/93**

Dictada el 17 de marzo de 1994.

Pob.: "SAN JOSE TATEPOSCO"

Mpio.: Tlaquepaque

Edo.: Jalisco

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JOSE TATEPOSCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que declaró improcedente la acción.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1548/93**

Dictada el 17 de marzo de 1994.

Pob.: "HUAJICORI"

Mpio.: Huajicori

Edo.: Nayarit

Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ni a cancelar los certificados de inafectabilidad ganadera números 108220 y 108219 extendidos de conformidad con aquéllos a Margarita Lizárraga Sarabia y Rosa Aurora Margarita Lizárraga Sarabia, que amparan sendas fracciones del predio "COYOTES Y CARAMOTA", Municipio de Huajicori, Nayarit, cada una con superficie de 2,556-00-00 (dos mil quinientas cincuenta y seis hectáreas) de agostadero.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "HUAJICORI", Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, por no existir terrenos susceptibles de afectación en el radio descrito por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 018/94-12 R.R.**

Dictada el 17 de marzo de 1994.

PROMOVENTE: AGUSTIN GARCIA PASTEN, APODERADO DE JOSE LUIS VELASCO GARCIA.

ACTO RECURRIDO: SENTENCIA DEL 10 DE ENERO DE 1994 RECAIDA EN EL JUICIO AGRARIO No. T.U.XII-025/93.

ACCION: RESTITUCION DE TIERRAS EJIDALES.

PRIMERO. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario del Distrito número 12, dictada el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente número T.U. XII-025/93, sobre la restitución de tierras ejidales, promovida por el ejido "Cayacos", del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en contra de José Luis Velasco García, propietario del fraccionamiento "Altos del Marqués" para el efecto de reponer la prueba pericial y notificar a los poseionarios de predios, en los términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Devuélvanse los autos originales de primera instancia, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario de origen, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en la misma.

TERCERO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1709/93**

Dictada el 5 de abril de 1994.

Pob.: "JOFRE"

Mpio.: San Luis de la Paz

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado "JOFRE", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, por falta de fuentes afectables y volúmenes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1768/93**

Dictada el 5 de abril de 1994.

Pob.: "EL SABINAL"

Mpio.: Pesquería

Edo.: Nuevo León

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "EL SABINAL", Municipio de Pesquería, Estado de Nuevo León, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1080/93**

Dictada el 5 de abril de 1994.

Pob.: "LA FLORIDA"

Mpio.: Caborca

Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras, solicitada por el poblado denominado "LA FLORIDA", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la inexistencia del poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 333/92**

Dictada el 5 de abril de 1994.

Pob.: "XITHI"

Mpio.: Tepetitlán

Edo.: Hidalgo

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "XITHI", Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, la dotación de aguas solicitada, por no existir volúmenes de agua disponibles ni fuentes afectables, dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 274/94**

Dictada el 7 de abril de 1994.

Pob.: "6 DE ENERO"

Mpio.: Cucurpe

Edo.: Sonora

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "6 DE ENERO", ubicado en el Municipio de Cucurpe, Estado de Sonora, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1175/93**

Dictada el 7 de abril de 1994.

Pob.: "PASO DE LA YERBABUENA"

Mpio.: Concepción de Buenos Aires

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por el poblado denominado "PASO DE LA YERBABUENA", ubicado en el Municipio de Buenos Aires, Estado de Jalisco, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 567/92**

Dictada el 7 de abril de 1994.

Pob.: "LAZARO CARDENAS"

Mpio.: Caborca

Edo.: Sonora

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a la ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Caborca, Estado de Sonora; en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria por no encontrarse debidamente aprovechadas las tierras del ejido.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1592/93**

Dictada el 7 de abril de 1994.

Pob.: "LA TINAJA"

Mpio.: Quitupan

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "LA TINAJA", ubicado en el Municipio de Quitupan, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente. para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 028/94**

Dictada el 7 de abril de 1994.

Pob.: "CRUCERO DEL TULE"

Mpio.: Tuxpan

Edo.: Jalisco

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de ejido solicitada por campesinos del poblado denominado "CRUCERO DEL TULE", ubicado en el Municipio de Tuxpan, en el Estado de Jalisco, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del mismo poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1838/93**

Dictada el 7 de abril de 1994.

Pob.: "TOLIMAN"

Mpio.: Tolimán

Edo.: Jalisco

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "TOLIMAN", Municipio de Tolimán, Estado de Jalisco, la segunda ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 127/92**

Dictada el 12 de abril de 1994.

Pob.: "SANTA TERESA"

Mpio.: Huimilpan

Edo.: Querétaro

Acc.: Cuarta ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "SANTA TERESA", Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, la cuarta ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Querétaro y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO:1565/93**

Dictada el 12 de abril de 1994.

Pob.: "PEDRO J. MENDEZ"

Mpio.: Méndez

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por autoridades ejidales del poblado denominado "PEDRO J. MENDEZ", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, por no existir fuente afectable, para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 012/94**

Dictada el 14 de abril de 1994.

Pob.: "SAN SEBASTIAN"

Mpio.: Guasave

Edo.: Sinaloa

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SAN SEBASTIAN", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 1718/93**

Dictada el 14 de abril de 1994.

Pob.: "PERICOS"

Mpio.: Mocorito

Edo.: Sinaloa

Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la tercera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos en nombre del poblado denominado "PERICOS", Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 197, fracción II y 200, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria, y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer las cancelaciones a que haya lugar en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO: 062/94**

Dictada el 14 de abril de 1994.

Pob.: "SANTA ROSA"

Mpio.: Guasave

Edo.: Sinaloa

Acc.: Nuevo centro de población ejidal

PRIMERO. Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por campesinos radicados en el Municipio de Guasave, del Estado de Sinaloa, en razón de que el predio que tienen en posesión precaria por su naturaleza no es adecuado para fines agrícolas y por no existir otros predios que puedan satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 365/92**

Dictada el 14 de abril de 1994.

Pob.: "ALMOLOYA DE LAS GRANADAS"

Mpio.: Tejupilco

Edo.: México

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por el núcleo de población ejidal denominado "ALMOLOYA DE LAS GRANADAS", ubicado en el Municipio de Tejupilco, Estado de México, por falta de fincas afectables dentro del radio legal, que puedan contribuir a satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de México, emitido el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 356/94**

Dictada el 26 de abril de 1994.

Pob.: "ADOLFO LOPEZ MATEOS" ANTES

"LA INDEPENDENCIA"

Mpio.: Llera

Edo.: Tamaulipas.

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por las autoridades agrarias del poblado "ADOLFO LOPEZ MATEOS", antes "LA INDEPENDENCIA", del Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, por no existir fuentes ni volúmenes de agua disponibles.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 024/94**

Dictada el 26 de abril de 1994.

Pob.: "CARRIZAL GRANDE"

Mpio.: Irapuato

Edo.: Guanajuato

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por las autoridades ejidales del poblado denominado "CARRIZAL GRANDE", ubicado en el Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, por no existir volúmenes de agua, ni otras fuentes, disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento gubernamental emitido el dos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de mayo de ese mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 358/94**

Dictada el 26 de abril de 1994.

Pob.: "SAN RAFAEL"

Mpio.: Llera

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "SAN RAFEL", Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, por no existir volúmenes afectables ni fuentes disponibles.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 053/94**

Dictada el 26 de abril de 1994.

Pob.: "BUENAVISTA"

Mpio.: Matamoros

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado "BUENAVISTA", ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del mismo poblado.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de diciembre del mismo año.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 261/94**

Dictada el 26 de abril de 1994.

Pob.: "SAN LORENZO Y ANEXOS"

Mpio.: Tantima

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al poblado "SAN LORENZO Y ANEXOS", Municipio de Tantima, Estado de Veracruz, la ampliación de ejido solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 73/92**

Dictada el 3 de mayo de 1994.

Pob.: "SAN VICENTE"

Mpio.: Compostela

Edo.: Nayarit

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "SAN VICENTE", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, que puedan contribuir para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1715/93**

Dictada el 3 de mayo de 1994.

Pob.: "LA ESTANCIA"

Mpio.: Actopan

Edo.: Hidalgo

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado "LA ESTANCIA", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, dictado el catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1272/93**

Dictada el 3 de mayo de 1994.

Pob.: "ZAPOTE DURAN"

Mpio.: Juan Rodríguez Clara (antes

San Juan Evangelista)

Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, solicitada por el poblado denominado "ZAPOTE DURAN", Municipio de Juan Rogríguez Clara (antes San Juan Evangelista), Estado de Veracruz, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la inexistencia del poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 723/92**

Dictada el 3 de mayo de 1994.

Pob.: "FRANCISCO PRIMO DE VERDAD"

Mpio.: San Juan del Río

Edo.: Durango

Acc.: Segundo intento ampliación de ejido.

PRIMERO. No es procedente declarar la nulidad de fraccionamiento, de conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "FRANCISCO PRIMO DE VERDAD", Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros de este poblado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 456/93**

Dictada el 5 de mayo de 1994.

Pob.: "LOS NOGALES"

Mpio.: Agualeguas

Edo.: Nuevo León

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a conceder la dotación de tierras, solicitada por el poblado "LOS NOGALES", Municipio de Agualeguas, Estado de Nuevo León, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere la fracción II, del artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la desintegración del grupo gestor.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Nuevo León, del treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado el cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 488/92**

Dictada el 5 de mayo de 1994.

Pob.: "FRANCISCO BARBEITIA FIERRO"

Mpio.: Pitiquito

Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. No ha lugar a la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos que manifesto radicar en el poblado denominado "FRANCISCO BARBEITIA FIERRO", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, por no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad mencionado en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria; al haberse comprobado la inexistencia del poblado.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1212/93**

Dictada el 10 de mayo de 1994.

Pob.: "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"

Mpio.: Victoria

Edo.: Tamaulipas

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado denominado "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, por no existir volúmenes de agua ni fuentes disponibles que puedan ser afectadas para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 256/94**

Dictada el 12 de mayo de 1994.

Pob.: "SAN FELIPE HOY RICARDO

CASTRO"

Mpio.: Comapa

Edo.: Veracruz

Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado "SAN FELIPE HOY RICARDO CASTRO", ubicado en el Municipio de Comapa, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.